

Recordatorio de las principales NOVEDADES QUE AFECTAN A LAS EMPRESAS APROBADAS EN EL AÑO 2023

1. Contar con un CANAL DE DENUNCIAS (whistleblowing) [pág. 2]
2. Causa de disolución por pérdidas [pág. 2]
3. Utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del derecho de sociedades [pág. 2]
4. Aprobación de la Ley de la vivienda [pág. 3]
5. Registro Central de titularidades reales [pág. 4]
6. Derecho al olvido oncológico [pág. 5]
7. Liberalización inversiones [pág. 5]
8. Modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles [pág. 5]
9. Programas para facturar [pág. 6]
10. Procedimientos judiciales [pág. 6]
11. Comisiones de reembolso anticipado de operaciones hipotecarias [pág. 6]
12. Ayuda a transporte de viajero [pág. 7]
13. Avaes dirigidos a promotores públicos o privados [pág. 7]
14. Modificación del Reglamento del Registro Mercantil [pág. 7]
15. Días inhábiles 2024 [pág. 8]

1. Contar con un CANAL DE DENUNCIAS (whistleblowing)

[Ley 2/2023, de 20 de febrero](#), reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Desde el 13/06/2023 y 01/12/2023

Se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

La finalidad de la norma es la de proteger a las personas que en un contexto laboral o profesional detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en la misma.

Por lo que se refiere a su ámbito de aplicación, además de proteger a quienes informen sobre las infracciones del Derecho de la Unión previstas en la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, esta ley abarca también las infracciones penales y administrativas graves y muy graves de nuestro ordenamiento jurídico.

Se aplicará a los **informantes que trabajen en el sector privado o público** y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional.

Se hará a través de un **sistema interno de información**.

¿Desde cuando?

EMPRESAS	OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN SISTEMA INTERNO	DESDE CUANDO
EMPRESAS DE 0 A 49 TRABAJADORES	NO	-----
EMPRESAS DE 50 A 249 TRABAJADORES	SI	01/12/2023
EMPRESAS CON MÁS DE 250 TRABAJADORES	SI	13/06/2023

2. Causa de disolución por pérdidas

[\(art. 13 de la Ley 3/2020](#), de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas...)

Ejercicios que se inicien en el 2024

El artículo 13 de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, aprobó una moratoria contable, ya extendida en su momento, que excluyó las pérdidas de 2020 y 2021 a los efectos de determinar la existencia de la causa de disolución de sociedades de capital cuando las pérdidas acumuladas de éstas reduzcan su patrimonio neto por debajo de la mitad de su capital social (art. 363.1.e) de la Ley de Sociedades de Capital).

Con posterioridad, se aprobó el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, que prorroga dicha medida excepcional. La norma aclara que no se computarán las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 **hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2024**.

Si, excluidas las pérdidas de los años 2020 y 2021, **en el resultado del ejercicio 2022, 2023 o 2024 se apreciaran pérdidas** que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, **concurrirá la causa legal de disolución por pérdidas**, debiendo actuarse por los órganos de administración en los términos previstos en el artículo 363.1.e) de la Ley de Sociedades de Capital.

Esta moratoria solo afecta al régimen de disolución por pérdidas establecido en el citado artículo 363.1.e) y no debe confundirse con la "moratoria concursal", cuya vigencia expiró el 30 de junio de 2022.

3. Utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del derecho de sociedades

[\(Ley 11/2023](#), de 9 de mayo, adapta el derecho de sociedades español a la Directiva europea de utilización de herramientas y procesos digitales)

Con efectos desde el 01/01/2024

Regula las siguientes novedades en la modificación de la Ley del Notariado:

Con efectos desde el 01/01/2024

- Regulación del **protocolo electrónico** y de la posibilidad de expedición de copias electrónicas autorizadas con su firma electrónica permitiéndose la solicitar copia por comparecencia electrónica (no desaparece el protocolo físico).
- Admite la **posibilidad de realizar otorgamiento y autorización de escritura a través de videoconferencia** en determinado actos o negocios jurídicos. Estos actos o negocios jurídicos serán los siguientes:
 - Las pólizas mercantiles.
 - La constitución de sociedades, nombramientos y apoderamientos mercantiles, así como el otorgamiento de cualquier otro acto societario, siempre que en caso de contener aportaciones de los socios al capital social sean dinerarias.
 - Los poderes para pleitos o para actuar ante las AAPP y los electorales.
 - Los poderes especiales.
 - La revocación de poderes excepto preventivos.
 - Cartas de pago y cancelaciones.
 - Actas de junta y de referencia.
 - Los testimonios de legitimación de firmas.
 - Los testamentos en caso de epidemia siempre que se declare el confinamiento.
 - En general todos aquellos en que así se establezca reglamentariamente.
- Para mayor facilidad en estos otorgamientos por videoconferencia, si uno o todos los otorgantes no dispusieran de firma electrónica, se les podrá suministrar gratuitamente una "ad hoc".

Regula las siguientes novedades en la modificación del Código de Comercio:

Con efectos desde el **10/05/2024**

- **Interconexión** del Registro Mercantil con la **Plataforma Central Europea**: la novedad está en que se deberá suministrar información gratuita sobre determinadas indicaciones de la sociedad, entre otros los datos esenciales de la sociedad e **información sobre los administradores**.

Regula las siguientes novedades en la modificación de la Ley Hipotecaria:

Con efectos desde el **10/05/2024**

- Modifica el modo de llevar los libros en el registro e inscripciones

Regula las siguientes novedades en la Modificación de la Ley de Medidas fiscales y administrativas para el 2021 y 2022:

Con efectos desde el **10/05/2024**

- Regula la utilización por registradores de sistemas de videoconferencia con otros registros

Regula las siguientes novedades en la Modificación de la Ley de Sociedades de Capital:

Con efectos desde el **10/05/2024**

- Regula, por primera vez, **la constitución electrónica de la Sociedad de Responsabilidad limitada en línea** con la introducción en el LSC de un nuevo capítulo III Bis en el Título II

4. Aprobación de la Ley de la vivienda

[Ley 12/2023](#), de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda

Entrada en vigor: **26/05/2023**

Contratos de alquiler:

(DT 4ª Ley 12/2023)

Los contratos de arrendamiento sometidos a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, celebrados con anterioridad a 26/05/2023, continuarán rigiéndose por lo establecido en el régimen jurídico que les era de aplicación.

Creación del concepto de zonas tensionadas:

Se trata de espacios en los que, debido a las particulares condiciones del mercado de la vivienda (precio del alquiler, coste de las hipotecas...), existe riesgo de oferta insuficiente para la población. En ellas se permite la adopción de restricciones para controlar el mercado, si bien depende de los gobiernos autonómicos declarar una zona como tal.

La **declaración de zona tensionada** tiene una validez de tres años, prorrogable anualmente siempre que sigan dándose las circunstancias que motiven tal declaración.

El objetivo es "orientar las actuaciones públicas en materia de vivienda en aquellos ámbitos territoriales en los que exista un especial riesgo de oferta insuficiente de vivienda para la población, en condiciones que la hagan asequible para su acceso en el mercado", estableciéndose unas reglas para su declaración a los efectos de la legislación estatal.

Corresponde a las comunidades autónomas aplicar o no la Ley de Vivienda y definir un mercado residencial tensionado.

A DÍA DE HOY ninguna autonomía ha procedido a solicitar esta declaración, a pesar de la voluntad de algunas de ellas.

Es el caso de Cataluña, a pesar de ser la única comunidad que ha solicitado formalmente la declaración de 140 zonas tensionadas en su territorio, el Gobierno central ha desestimado dicha petición a la espera de la definición de un índice de referencia de los precios del alquiler homogéneo para toda España.

Define el concepto de gran tenedor:

Son aquellos **titulares de cinco o más inmuebles urbanos de uso residencial ubicados en dicho ámbito**, cuando así sea motivado por la comunidad autónoma en la correspondiente memoria justificativa.

En Cataluña, una persona que posea 5 o más inmuebles de uso residencial que estén ubicados en zonas tensionadas, será considerada como gran tenedor.

Límite a la actualización de la renta:

(art. 46 [RD Ley 6/2022](#), de 29 de marzo, ...)

- Pequeños arrendadores:

2023: podrán pactar una actualización, pero en caso de desacuerdo la subida máxima anual será **del 2%**

2024: podrán pactar una actualización, pero en caso de desacuerdo la subida máxima anual será **del 3%**

2025: el Instituto Nacional de Estadística (INE) desarrollará un nuevo sistema de actualización de rentas, **con un nuevo índice**

Pequeño propietario: el que sea titular de hasta 10 inmuebles urbanos de uso residencial o una superficie construida de uso residencial de hasta 1.500 m², excluyendo garajes y trasteros. La Ley de Vivienda permite que las comunidades autónomas **rebajen el límite hasta 5 inmuebles**, en zonas que ellas declaren de **mercado tensionado**. Cataluña ha anunciado que su límite será de cinco inmuebles.

- Grandes tenedores:

La actualización de la renta no puede exceder del **2% en 2023** y del **3% en 2024**.

Pago de la vivienda:

El pago se efectuará **a través de medios electrónicos**.

Gastos de gestión inmobiliaria:

Serán de **cargo del arrendador**

Prórroga extraordinaria de los contratos de alquiler:

(DF 6^a [RD Ley 1/2023](#))

No rige desde el mes de julio de 2023. Si el contrato o sus prórrogas **llega a término después del 30 de junio de 2023** ya no se aplica esta prórroga extraordinaria de seis meses.

Suspensión de desahucios de alquiler para inquilinos vulnerables:

([Real Decreto-ley 8/2023](#), de 27 de diciembre)

Se amplía hasta el **31 de diciembre de 2024** la suspensión de procedimientos y de lanzamientos en los casos de desahucio de inquilinos considerados vulnerables. Se aplica a procedimientos por impago de rentas o cantidades debidas por el inquilino, y a casos de expiración del plazo de duración del contrato, en los que el arrendador pretenda recuperar la posesión del inmueble.

Son medidas que se establecen con “carácter extraordinario y temporal” pero han cumplido más de tres años de aplicación. Ha dejado de surtir efectos el 31 de diciembre de 2023.

Compensación a los arrendadores:

([Real Decreto-ley 8/2023](#), de 27 de diciembre)

La compensación al arrendador se amplía **hasta el 31 de enero de 2025** la posibilidad de solicitar la compensación por parte del arrendador o propietario

5. Registro Central de titularidades reales

([Real Decreto 609/2023](#), de 11 de julio, por el que se crea el Registro Central de Titularidades Reales y se aprueba su Reglamento)

En vigor a partir del **19/09/2023**

Se crea el Registro Central de Titularidades Reales. Se trata de un registro electrónico, central y único en todo el territorio nacional. Su objetivo es recoger y dar publicidad a la información sobre titularidad real de todas las personas jurídicas españolas y las entidades o estructuras sin personalidad jurídica (como fideicomisos tipo *trust*) que tengan la sede de su dirección efectiva o su principal actividad en España, o que estén administradas o gestionadas por personas físicas o jurídicas residentes o establecidas en España o que, no estando gestionadas o administradas desde España u otro Estado de la Unión Europea (UE), ni registradas por otro Estado de la Unión, pretendan establecer relaciones de negocio, realizar operaciones ocasionales o adquirir bienes inmuebles en España.

Infracción administrativa:

Se añade que el incumplimiento de la obligación de identificación e información al Registro Central de Titularidades Reales, así como de aquellas otras obligaciones previstas en el Real Decreto de creación de dicho Registro para las personas jurídicas, fideicomisos tipo trust y entidades o estructuras sin personalidad jurídica **dará lugar a una infracción administrativa**.

Corresponderá al Ministerio de Justicia la determinación de la gravedad de cada una de las infracciones, la determinación de las posibles sanciones a imponer en relación con cada infracción, el establecimiento del procedimiento sancionador y la competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora derivada del incumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior

Acceso al Registro de Titularidades Reales:

Los sujetos obligados de la Ley 10/2010, de 28 de abril, tendrán acceso a la información vigente contenida en el Registro y recabarán prueba del registro o un extracto de este para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de identificación del titular real.

Ahora se añade que los sujetos obligados no se basarán únicamente en la información contenida en el registro, debiendo realizar comprobaciones adicionales, salvo en los casos de relaciones de negocios o clientes sometidos a medidas simplificadas de diligencia debida y siempre que la información obtenida sea razonablemente satisfactoria y no ofrezca motivos de sospecha.

Las personas u organizaciones no incluidas en los apartados anteriores **que puedan demostrar un interés legítimo en su conocimiento** podrán acceder exclusivamente a los datos consistentes en el nombre y apellidos, mes y año de nacimiento, país de residencia y de nacionalidad de los titulares reales vigentes de una persona jurídica o entidad o estructura sin personalidad jurídica, así como a la naturaleza de esa titularidad real, en particular, al dato de si la misma se debe al control de la propiedad o al del órgano de gestión de la misma.

El acceso a la información por cualquier tercero con interés legítimo entrará en vigor el **19 de octubre de 2023** salvo lo relativo a la previsión de acreditación por los medios de comunicación u organizaciones de la sociedad civil que presentan relación con la prevención y la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo de su condición de tales a efectos de la presunción de interés legítimo en el acceso a la información y la posterior designación de personas físicas que podrán acceder al Registro Central de Titulares Reales en su nombre y representación, que entrará en vigor el **19 de septiembre de 2023**.

6. Derecho al olvido oncológico:

([Real Decreto-ley 5/2023](#), de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas)
Con efectos a partir del **30/06/2023**

El tomador de un seguro sobre la vida no está obligado a declarar si él o el asegurado han padecido cáncer una vez hayan transcurrido cinco años desde la finalización del tratamiento radical sin recaída posterior. Una vez transcurrido el plazo señalado, el asegurador no podrá considerar la existencia de antecedentes oncológicos a efectos de la contratación del seguro, quedando prohibida toda discriminación o restricción a la contratación por este motivo.

Nulidad de determinadas cláusulas:

Serán nulas aquellas cláusulas, estipulaciones, condiciones o pactos que excluyan a una de las partes por tener VIH/SIDA u otras condiciones de salud. Asimismo, será nula la renuncia a lo estipulado en esta disposición por la parte que tenga VIH/SIDA u otras condiciones de salud.

7. Liberalización inversiones:

(art. 62 de [Real Decreto-ley 20/2022](#), de 27 de diciembre, ...)

Se prorroga, por tercera vez, **hasta el 31 de diciembre de 2024** la suspensión del régimen de liberalización de las inversiones provenientes de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio, que se aplica a las empresas cotizadas y no cotizadas cuando la inversión supera los 500 millones de euros y suponga una participación superior al 10% de la sociedad adquirida.

8. Nueva regulación de las modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles:

([Real Decreto-ley 5/2023](#), de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas)
Entrada en vigor el **29/07/2023**

Queda derogada la Ley 3/2009 de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al presente real decreto-ley.

El objeto de este Libro I del RD Ley 5/2023 es la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva (UE) 2019/2121 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, en lo que atañe a las **transformaciones, fusiones y escisiones transfronterizas intracomunitarias, estructurándose** en cuatro títulos.

El presente real decreto-ley tiene por objeto la regulación de las modificaciones estructurales, tanto internas como transfronterizas, de las sociedades mercantiles consistentes en la transformación, fusión, escisión y cesión global de activo y pasivo.

9. Programas para facturar

[Real Decreto 1007/2023](#), de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación

Se fija la obligación de tener adaptados los sistemas a la normativa a **1 de julio de 2025**. Los desarrolladores y fabricantes de sistemas informáticos deberán tenerlos en el mercado en un **plazo de 9 meses desde la aprobación de la Orden Ministerial que especifique todos los detalles técnicos del registro**.

10. Procedimientos judiciales

[Real Decreto-ley 6/2023](#), de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo. Con efectos desde el **20/03/2024**

Las medidas generales que se articulan:

- generalización de la celebración de vistas y actos procesales por **vía telemática**
- creación de la **Carpeta Justicia**
- se impulsa el **Expediente Judicial Electrónico**, que incluye todos los documentos, trámites, actuaciones electrónicas y grabaciones audiovisuales que forman parte de cada procedimiento judicial
- intercambio de expedientes electrónicos tanto entre órganos judiciales o fiscales como entre la Administración de Justicia y el resto de Administraciones Públicas.
- se adoptan disposiciones cuidadosas para que la intermediación judicial sea preservada en todas las actuaciones mediante **videoconferencia**
- Preferencia de la práctica de las comunicaciones judiciales por **vía telemática**, salvo aquellas personas que, conforme a las leyes, no estén obligadas y las comunicaciones estarán igualmente orientadas al dato, previéndose comunicaciones masivas que desahoguen el canal general de comunicación
- **Registro de escritos:** Las oficinas judiciales con funciones de registro y reparto dispondrán de los medios electrónicos adecuados para la recepción y registro de escritos y documentos, traslado de copias, realización de actos de comunicación y expedición de resguardos electrónicos a través de medios de transmisión seguros. En estos registros únicamente se admitirán escritos y documentos dirigidos a los órganos judiciales, oficinas judiciales y oficinas fiscales adscritos al registro judicial electrónico de que se trate.
- **Registro Electrónico Común de la Administración de Justicia:** a posibilitará la presentación de escritos y comunicaciones dirigidas a la Administración de Justicia y a los órganos y oficinas judiciales, fiscalías y oficinas fiscales, de manera complementaria e interoperable con los registros existentes en las administraciones con competencia de Justicia. Será accesible a través del Punto de Acceso General de la Administración de Justicia e interoperable con el Registro Electrónico Común de la Administración General del Estado.
- **Registro Electrónico de Apoderamientos Judiciales:** deberán inscribirse los apoderamientos otorgados presencial o electrónicamente por quien ostente la condición de interesado o interesada en un procedimiento judicial a favor de su representante, para actuar en su nombre ante la Administración de Justicia. Permitirá comprobar válidamente la representación.

11. Comisiones de reembolso anticipado de operaciones hipotecarias

[Real Decreto-ley 8/2023](#), de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía. Con efectos desde el **29/12/2023**

Se extienden hasta el **31 de diciembre de 2024** sobre la suspensión del cobro de las **comisiones** y compensaciones por **amortización anticipada o paso a tipo fijo**, con el objetivo de abaratar y facilitar los ajustes en las condiciones de los préstamos hipotecarios ante la nueva situación financiera. Adicionalmente, resulta conveniente modificar el régimen de limitación de las comisiones de reembolso para las amortizaciones subrogatorias y de novación para extender el régimen a los casos en los que la

operación resultante tenga un tipo de interés fijo durante un periodo inicial de, al menos, tres años (operaciones a “tipo mixto”).

12. Ayuda a transporte de viajeros

[Real Decreto-ley 8/2023](#), de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.
Con efectos desde el **29/12/2023**

Se mantiene la **reducción del precio** que los usuarios pagan por los abonos y títulos multiviaje en los servicios de transporte colectivo urbano e interurbano que prestan las comunidades autónomas y entidades locales y, por tanto, reducir el coste de su movilidad cotidiana. Además, el Real decreto-ley establece la continuidad de la medida de los descuentos para usuarios recurrentes en servicios ferroviarios de Cercanías y Rodalies, Media Distancia y Avant así como para los servicios públicos de transporte regular de viajeros por carretera competencia de la Administración General del Estado **para todo el año 2024**.

13. Avales dirigidos a promotores públicos o privados

[Real Decreto-ley 8/2023](#), de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía.
Con efectos desde el **29/12/2023**

Mediante este Real Decreto-ley se autoriza al Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana para que, mediante convenio con el Instituto de Crédito Oficial (ICO), por un plazo de hasta treinta y cinco años, se desarrolle una línea de avales que ofrezcan cobertura parcial del Estado, para la **financiación a promotores públicos** y privados en forma de préstamo dentro de la Facilidad ICO del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR) para promoción de vivienda social.

El Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana, distribuirá, a través del ICO, los fondos europeos del Plan de Recuperación en forma de préstamos a largo plazo para la **construcción de vivienda**, sobre suelo público o privado, y para la rehabilitación de edificios, tanto de titularidad pública como privada, que vayan a destinarse a vivienda habitual en alquiler social o asequible. Los fondos van dirigidos a promotores públicos o privados y financiarán desde la adquisición de suelo público o privado y la construcción de vivienda nueva, hasta la adquisición de edificios públicos o privados para rehabilitar y/o las actuaciones de rehabilitación.

14. Modificación del Reglamento del Registro Mercantil

[Real Decreto 442/2023](#), de 13 de junio, por el que se modifica el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, y por el que se traspone parcialmente la Directiva (UE) 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades.
Con efectos a partir de **09/05/2024**

Se crea el Identificador único europeo (EUID), obligatorio para todas las sociedades de capital.

Su finalidad será crear una identificación única a efectos de las comunicaciones entre registros a través del sistema de interconexión.

Sobre inscripción de sucursales de sociedades de otros Estados miembros. (creación en línea)

Las sociedades de otro Estado miembro podrán crear una o varias sucursales en cualquier lugar del territorio nacional mediante el procedimiento íntegramente electrónico aplicable a la constitución de sociedades de responsabilidad limitada relativo a su inscripción en el Registro Mercantil sin perjuicio de utilizar cualquier otro procedimiento legalmente establecido conforme a lo dispuesto en el artículo 20 bis y concordantes del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Sobre modificación de datos de sucursales transfronterizas intracomunitarias

Los RRMM deberán notificar “sin demora” para la debida coordinación sobre matrices y sucursales, por el sistema de interconexión los siguientes datos de las sociedades matrices inscritas en España que tengan sucursales en otros Estados miembros:

- a) Las modificaciones relativas a la denominación, el domicilio social, el número de registro, la forma jurídica de la sociedad, las modificaciones relativas al nombramiento, el cese de funciones, y la identidad de las personas que participen en la administración, vigilancia o control de la sociedad o que tengan poderes de representación. También notificará el depósito de los documentos contables de la sociedad.
- b) La información relativa a la apertura y clausura de procedimientos de liquidación e insolvencia y sobre la extinción de la sociedad.
- c) la apertura, el cierre y supresión del registro de las sucursales de sociedades de otros Estados miembros inscritas en España.

15. Días inhábiles 2024

[Resolución de 16 de noviembre de 2023](#), de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2024.

Se publica el calendario de días inhábiles para el año 2024 (bisiesto), que está conectado con el calendario laboral oficial. Afecta a la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos.

Son días inhábiles:

a) En todo el territorio nacional:

Los sábados, los domingos y los días declarados como fiestas de ámbito nacional no sustituibles, o sobre las que la totalidad de las Comunidades Autónomas no ha ejercido la facultad de sustitución.

b) En el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas:

Aquellos días determinados por cada Comunidad Autónoma como festivos.

c) En los ámbitos territoriales de las Entidades que integran la Administración Local:

Los días que establezcan las respectivas Comunidades Autónomas en sus correspondientes calendarios de días inhábiles.

Los días inhábiles a que se refieren los puntos a) y b) se incluyen en un anexo donde se distingue entre los días inhábiles en todo el territorio nacional y los que lo son tan sólo en las CCAA que se especifican.

DÍAS INHÁBILES DE ÁMBITO NACIONAL: Son, aparte de los sábados y domingos:

- el lunes 1 de enero
- el 29 de marzo (Viernes Santo)
- el 1º de mayo, miércoles
- el jueves 15 de agosto
- el viernes 1 de noviembre
- el viernes 6 de diciembre
- y el miércoles 25 de diciembre

DÍAS INHÁBILES SÓLO EN ALGUNAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS:

- Febrero: Día 13, martes: Extremadura.
- Febrero: Día 28, miércoles: Andalucía.
- Marzo: Día 1, viernes: Illes Balears.
- Marzo: Día 19, martes: Valencia y Murcia.
- Marzo: Día 28, Jueves Santo: Andalucía, Aragón, Asturias, Illes Balears, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, Navarra, País Vasco, La Rioja, Ceuta y Melilla.
- Abril: Día 1, Lunes de Pascua: Cantabria, Cataluña, Illes Balears, Navarra, País Vasco, La Rioja y Valencia.
- Abril: Día 23, martes: Aragón y Castilla y León
- Mayo: Día 2, jueves: Madrid.
- Mayo: Día 17, viernes: Galicia.
- Mayo: Día 30, jueves: Canarias y Castilla-La Mancha.
- Mayo: Día 31, viernes: Castilla-La Mancha.
- Junio: Día 10, lunes: La Rioja
- Junio: Día 17, lunes: Ceuta y Melilla.
- Junio: Días 24, lunes: Cataluña y Valencia.
- Julio: Día 25, jueves: Cantabria, Galicia, Madrid, Navarra y País Vasco.
- Agosto: Día 5, lunes; Ceuta.
- Septiembre: Día 9, lunes: Asturias.
- Septiembre: Día 11, miércoles: Cataluña.
- Octubre: Día 9, miércoles: Valencia.
- Diciembre: Día 9, lunes: Andalucía, Aragón, Asturias, Castilla y León, Extremadura, Melilla y Murcia.
- Diciembre: Día 26, jueves: Cataluña.